

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 789

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 789 (PS 789), tiene a bien someter este Informe Positivo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 789, según aprobado en el Cuerpo Hermano, tiene como propósito designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia"; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

La Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, abarca aproximadamente ciento sesenta (160) cuerdas de terreno y ha sido dedicada a la restauración ecológica, la reforestación con especies nativas y endémicas y la recuperación de fauna autóctona, incluyendo el sapo concho, especie endémica en peligro de extinción.

En dicho predio se han llevado a cabo programas de reforestación, educación ambiental e investigación científica que han promovido la conservación de especies como el Palo de Ramón, Matabuey, Árbol de Lija y Cobana Negra, entre muchas otras. Estas iniciativas han contribuido al rescate de ecosistemas degradados y a la formación de una nueva generación de voluntarios, científicos y estudiantes comprometidos con la protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", dispone que el DRNA tendrá la custodia, administración y manejo de los bosques estatales, y le autoriza a adoptar reglamentos, programas de reforestación, educación e investigación científica para el cumplimiento de sus fines.

Actas y Record
2026 JUN 23 A 10:50

La designación oficial de la Finca Gabia como “Bosque Gabia” servirá para fortalecer su identidad ecológica, garantizar su protección legal, integrar el predio al sistema formal de bosques estatales y fomentar actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Recursos Naturales, como parte de la evaluación del P. del S. 789, solicitó al Cuerpo hermano los Memoriales recibidos por éste del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Municipio de Coamo, la Autoridad de Tierras y de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), los cuales nos fueron enviados.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se expresó mediante carta de fecha 16 de enero de 2026, sometiendo sus comentarios respecto al P. del S. 789, el cual propone la designación de la “Finca Gabia” en Coamo como el “Bosque Gabia”.

Expresa en su memorial que la Finca Gabia posee un alto valor ecológico, se compone de ciento sesenta (160) cuerdas de terreno ubicadas en la zona de transición hacia el bosque seco subtropical entre los municipios de Coamo y Santa Isabel y ha sido objeto de esfuerzos sostenidos de restauración ecológica y reforestación desde el año 2000. Menciona que las especies vegetales de mayor relevancia que podemos encontrar en el área se encuentran el Palo de Ramón, el Matabuey, el Árbol de Lija y la Cobana Negra. Asimismo, la finca constituye un hábitat clave para la avifauna local y ha sido determinante en la recuperación del Sapo Concho, especie endémica amenazada.

Enfatiza en que actualmente se encuentra colaborando con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Aguas (DC) bajo un acuerdo de co-manejo formalizado el 29 de abril de 2024, por un término de diez (10) años, el cual contempla aspectos de manejo forestal, recuperación del Sapo Concho, programas de investigación y educación ambiental, e integración comunitaria. Las tareas acordadas son supervisadas por un comité conjunto que asegura que las decisiones se fundamenten en la mejor información científica disponible.

Por último, expresa que no tiene objeción a la aprobación del proyecto y recomienda lo siguiente:

1. Que el texto legislativo ordene de manera expresa el traspaso formal de la titularidad de las ciento sesenta (160) cuerdas de terreno de la Autoridad de Tierras al DRNA mediante escritura pública, de manera que se asegure la perpetuidad del objetivo de conservación y se eviten conflictos futuros de uso.

2. Que se incluya una cláusula de asignación de fondos permanentes y recurrentes para la administración del denominado Bosque Gabia ya que sin recursos disponibles, la designación no garantizaría la protección real y vigilancia de la biodiversidad presente en el área.

Autoridad de Tierras de Puerto Rico (ATPR)

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico reconoce y apoya los objetivos de conservación ambiental, restauración ecológica y protección de la biodiversidad que persigue el proyecto y expresa que la conservación de los recursos naturales es compatible con la Política Pública Agrícola de Puerto Rico.

En este contexto, la Agencia no se opone a la designación como Bosque de aquellas áreas de la Finca Gabia que actualmente ya constituye una zona de bosque, ni a que sobre dichas áreas se implementen medidas de conservación y manejo forestal que garanticen su protección ecológica ya que la agricultura sostenible y la conservación ambiental son fines que se complementan. Sin embargo, no favorece que la designación como bosque se extienda al resto de la finca que no constituye actualmente área boscosa, ni que se disponga el traspaso de la titularidad de los terrenos que forman parte de su inventario ya que esto podría limitar la flexibilidad institucional necesaria para atender necesidades agrícolas presentes y futuras. Enfatizan en que la transferencia de titularidad podría menoscabar su Proyecto del Programa de Fincas Familiares con contratos de usufructos y Proyectos de Energía Renovable que actualmente tienen contrato.

Por otro lado, señalan que, la protección ambiental y el manejo forestal pueden lograrse sin necesidad de transferir la titularidad de los terrenos y que existen mecanismos legales y administrativos, tales como acuerdos colaborativos, memorandos de entendimiento y planes de manejo integrados, que permiten al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ejercer funciones de custodia y manejo, sin menoscabar la titularidad ni la misión institucional de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

Por último, recomiendan que, de aprobarse la medida se mantenga la titularidad de los terrenos en la ATPR, se limiten las designaciones de bosque a las áreas que actualmente cumplen con dicha clasificación y se establezcan mecanismos formales de coordinación interagencial con el DRNA para fines de conservación, manejo forestal, educación Ambiental e investigación científica.

Municipio Autónomo de Coamo

El Municipio Autónomo de Coamo expresa en su memorial que el Bosque Finca Gabia se encuentra ubicado en las colindancias de su municipio y el Municipio de Santa Isabel, que es catalogado como una zona de amortiguamiento y colina con múltiples secciones que componen el Acuífero del Sur.

Resalta que, desde el año 2022, comenzó esfuerzos con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Agua, junto con el DRNA, para poder encaminar el mejoramiento y conservación de las aproximadamente 240 cuerdas pertenecientes al Bosque Finca Gabia. El Distrito Caribe, una organización sin fines de lucro creada por virtud de la Ley Núm. 211 del 26 de marzo de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Distritos de Conservación de Suelos”, firmó un acuerdo en el año 2024, por un término de diez (10) años con el DRNA para el co-manejo de la Finca Gabia.

El Municipio enfatiza en que el acuerdo antes mencionado es un pilar fundamental para las metas de conservación del área debido a que promueve la cría y liberación del Sapo Concho (*Peltophryne lémur*), especie en peligro de extinción y endémica de Puerto Rico. Además, promueve la propagación de árboles endémicos y/o nativos y mejora las condiciones y conservación del bosque.

Expresa que de concretarse la aprobación de esta medida permitirá:

- 1) Solicitar más ayudas y subvenciones: Con un estatus legal definido, el bosque será elegible para una gama más amplia de fondos federales, estatales y privadas destinados a la conservación, la educación ambiental y el desarrollo comunitario.
- 2) Continuar educando a las comunidades: Se podrán formalizar programas educativos para escuelas, universidades y grupos comunitarios, fomentando una cultura de conservación y amor por la naturaleza en las nuevas generaciones.
- 3) Desarrollar las cuerdas: Lo cual promueve el ecoturismo responsable, la recreación pasiva y el acceso seguro del público para que conozca y disfrute de los valores naturales del bosque, siempre bajo un marco de sostenibilidad.

Por todo lo anterior, el Municipio destaca que la oficialización del Bosque Gabia, no es solo un acto de conservación, sino también una inversión en el futuro socioeconómico de la región. Además, establece una protección permanente, asegurando que este patrimonio natural sea disfrutado por las generaciones presentes y futuras.

Por tanto, avala la aprobación de esta medida, al igual que Distrito Caribe, quienes así se lo expresaron, ya que representa una oportunidad histórica para consolidar los esfuerzos de conservación que ya se encuentran en marcha en el Bosque Finca Gabia.

IMPACTO FISCAL

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) suministró el Informe 2026-236 de noviembre de 2025, en el cual señala que de aprobarse el P. del S. 789, se fortalecería la identidad ecológica de la Finca Gabia, reconociéndola oficialmente como área protegida. Asimismo, se promoverían actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica, bajo criterios de sostenibilidad. A su vez, se garantizaría su protección legal y su

incorporación al sistema estatal de bosques, asegurando una gestión coordinada y supervisada, conforme a la Ley Núm. 133-1975.

A tenor con lo anterior, la OPAL concluyó que la medida no conlleva impacto fiscal, toda vez que su implementación no requiere desembolsos extraordinarios por parte del Estado, pues actualmente la finca forma parte de las áreas protegidas del DRNA. Su incorporación al sistema de bosques estatales forma parte de los deberes ministeriales del DRNA, lo cual no conlleva gastos sustanciales en su implementación.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión analizó el Proyecto del Senado 789 y reconoce que estos evidencian un consenso en torno a la importancia ecológica de la Finca Gabia y la necesidad de continuar fortaleciendo los esfuerzos de conservación que allí se realizan. Igualmente, entiende que las recomendaciones formuladas por las agencias concernidas constituyen herramientas valiosas para asegurar una implementación efectiva de la medida, mediante mecanismos adecuados de coordinación y manejo entre las entidades con jurisdicción sobre los terrenos.

Esta Comisión concluye que la medida adelanta importantes objetivos de conservación ambiental y protección de la biodiversidad en Puerto Rico. La información recibida demuestra que la Finca Gabia constituye un recurso natural de alto valor ecológico que ha servido como escenario para iniciativas de restauración ecológica, reforestación, investigación científica, educación ambiental y protección de especies nativas y endémicas, amenazadas o en peligro de extinción. Asimismo, la Comisión reconoce que la designación oficial del Bosque Gabia fortalecerá los mecanismos de conservación existentes, promoverá la continuidad de los esfuerzos actuales y contribuirá al desarrollo de oportunidades educativas y comunitarias compatibles con la protección de los recursos naturales.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Recursos Naturales, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 789, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Efinette González Aguayo
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 789

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Coautores los señores Rosa Ramos y Santos Ortiz

Referido a la Comisión de Turismo, Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para designar oficialmente la Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, como "Bosque Gabia"; disponer que su manejo y conservación se regirán por la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, abarca aproximadamente ciento sesenta (160) cuerdas de terreno y ha sido dedicada a la restauración ecológica, la reforestación con especies nativas y endémicas y la recuperación de fauna autóctona, incluyendo el sapo concho, especie endémica en peligro de extinción.

En dicho predio se han llevado a cabo programas de reforestación, educación ambiental e investigación científica que han promovido la conservación de especies como el Palo de Ramón, Matabuey, Árbol de Lija y Cobana Negra, entre muchas otras. Estas iniciativas han contribuido al rescate de ecosistemas degradados y a la formación de una nueva generación de voluntarios, científicos y estudiantes comprometidos con la protección de los recursos naturales de Puerto Rico.

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", dispone que el DRNA tendrá la custodia, administración y manejo de los

bosques estatales, y le autoriza a adoptar reglamentos, programas de reforestación, educación e investigación científica para el cumplimiento de sus fines.

La designación oficial de la Finca Gabia como “Bosque Gabia” servirá para fortalecer su identidad ecológica, garantizar su protección legal, integrar el predio al sistema formal de bosques estatales y fomentar actividades compatibles con la conservación, la educación ambiental y la investigación científica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para designar el Bosque Gabia de Coamo”.

3 Artículo 2.- Designación oficial

4 Se designa oficialmente con el nombre de “Bosque Gabia” la finca conocida
5 como Finca Gabia, localizada en el municipio de Coamo, la cual formará parte del
6 Sistema de Bosques del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 133 de 1 de
7 julio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”.

8 Artículo 3.- Custodia y manejo

9 La Autoridad de Tierras de Puerto Rico retendrá la custodia, administración y
10 manejo del Bosque Gabia, de conformidad con las facultades y deberes que le confiere
11 la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada y las demás leyes y
12 reglamentos aplicables.

13 Ante la existencia del acuerdo de co-manejo que el Departamento de Recursos
14 Naturales y Ambientales formalizó el 29 de abril de 2024 con una vigencia de diez (10)
15 años con el Distrito Caribe de Conservación de Suelos y Aguas, el Departamento deberá
16 suscribir y establecer mecanismos formales de coordinación y colaboración

1 interagencial mediante memorandos de entendimiento, acuerdos de co-manejo y planes
2 de manejo con la Autoridad de Tierras, titular registral de los terrenos, para establecer
3 planes de acción, uso y mantenimiento de los mismos. De igual forma, el Departamento
4 de Recursos Naturales y Ambientales deberá identificar la clasificación de los terrenos,
5 de conformidad con la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada, para
6 delimitar aquellos con clasificación de bosque e incluirlos en el Bosque Gabia. El
7 remanente que no cumpla con la clasificación de bosque se mantendrá bajo la
8 titularidad de la Autoridad de Tierras para ser destinado al uso correspondiente, en
9 cumplimiento con las leyes y reglamentos de la Autoridad.

10 Artículo 4.- Propósitos y usos

11 El Bosque Gabia tendrá los siguientes propósitos:

- 12 a) Conservar y restaurar hábitats naturales y la biodiversidad nativa y
13 endémica del área;
- 14 b) Facilitar programas de reforestación con especies nativas y endémicas;
- 15 c) Servir como espacio para la educación ambiental y la participación
16 comunitaria;
- 17 d) Promover la investigación científica en ecología, biología, botánica y
18 disciplinas relacionadas; y
- 19 e) Fomentar la recreación pasiva compatible con la conservación ambiental.

20 Todos los usos deberán ser compatibles con los fines de conservación y manejo
21 forestal dispuestos en la Ley Núm. 133 del 1 de julio de 1975, según enmendada,
22 conocida como la “Ley de Bosques de Puerto Rico”.

1 Artículo 5. - Reglamentación

2 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conjunto con la
3 Autoridad de Tierras, adoptarán la reglamentación necesaria para la implementación de
4 esta Ley dentro de un período que no excederá de ciento ochenta (180) días a partir de
5 su aprobación.

6 Artículo 6. - Informe

7 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales incluirá en su informe
8 anual a la Asamblea Legislativa una sección sobre el Bosque Gabia, que detalle los
9 avances en reforestación, conservación, educación, investigación y recreación pasiva.

10 Artículo 7. - Separabilidad

11 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
12 tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

13 Artículo 8. - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.